

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace pública haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 23 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 301.209, promovido por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España contra el Decreto 494/1971, de 11 de marzo y contra Resolución del Consejo de Ministros, de 26 de mayo de 1973, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión de este proceso deducida por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, frente al Decreto 494/1971, de 11 de marzo, y Resolución del Consejo de Ministros que lo confirmó, de 26 de mayo de 1972, debemos declarar y declaramos:

- Ser competencia del Consejo de Ministros la regulación de la materia contenida en este Decreto.
- Nulas las actuaciones practicadas para la elaboración del mismo, con los efectos señalados en los Considerandos doce y trece.
- No ser procedente omitir pronunciamiento alguno, como consecuencia de lo anterior, respecto de las demás cuestiones suscitadas por la parte accionante.
- No ser procedente tampoco la imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de julio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 7 de julio de 1973 por la que se inscribe a «Ibérica de Seguros la Providence, Sociedad Anónima» (C-527), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, autorizándola para operar en los seguros de incendios, combinado de incendio, explosión, robo y expoliación para mobiliarios particulares, incendios de cosechas, obligatorio y voluntario de automóviles, accidentes individuales e individual de accidentes de ocupantes de vehículos, responsabilidad civil general, obligatorio de responsabilidad civil del cazador, rotura de lunas, cristales y mármoles y vida, y autorización del cambio de su domicilio social.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Ibérica de Seguros la Providence, S. A.» (C-527), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 18 de diciembre de 1954, autorización para operar en los seguros de incendios, combinado de incendio, explosión, robo y expoliación para mobiliarios particulares, incendios de cosechas, obligatorio y voluntario de automóviles (este último con cláusulas suplementarias de defensa criminal con y sin reclamación de daños), accidentes individuales e individual de accidentes de ocupantes de vehículos, responsabilidad civil general, obligatorio de responsabilidad civil del cazador, rotura de lunas, cristales y mármoles y vida (temporal y de grupo), aprobación de las proposiciones, pólizas, certificados de los seguros obligatorios de automóviles y del cazador, cláusulas complementarias de defensa criminal con y sin reclamación de daños del seguro voluntario de automóviles, bases técnicas y tarifas, declaración y adhesión al seguro, certificado individual del seguro colectivo de vida y autorización del cambio de su domicilio social de la calle de Claudio Coello, número 32, a la de Alfonso XII, número 46, ambos de Madrid, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 7 de julio de 1973 por la que se inscribe a la Mutua de Seguros «Unión Particular Jaraiceña» (M-348) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, y se la autoriza para operar en el seguro de robo y extravío de caballeras de labor.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Mutua de Seguros «Unión Particular Jaraiceña» (M-348) en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 18 de diciembre de 1954, autorización para operar en el seguro de robo y extravío de caballeras de labor, y aprobación del Reglamento, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se autoriza a «Universo, S. A., Compañía Española de Seguros» (C-204) para operar en el seguro de cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Universo, S. A. Compañía Española de Seguros» (C-204), en solicitud de autorización para operar en el seguro de cristales y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se autoriza a «Mutualidad Segoviana de Seguros» (M-116) para operar en el seguro de incendios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad Segoviana de Seguros» (M-116), en solicitud de autorización para operar en el seguro de incendios y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas del seguro de incendios y del de incendios de cosechas, así como del Reglamento de la Sección, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad, si bien la presente autorización es con el mismo ámbito provincial para el que está inscrita y viene operando la entidad solicitante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.